



Rawson, (CH.), 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019

DICTAMEN N° 54 /19-C.F.

**Ref.: Expte. N° 39282/2019
IPVDU LIC PCA 06/19 15 VIV
SOCIALES GUALJAINA EXP
220/16 MIP Y SP/ IPV**

SEÑOR PRESIDENTE:

Vienen a mi consideración las presentes actuaciones, por las cuales el INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO , tramita la Licitación Pública N° 06/2019 Proyecto y Construcción de 15 viviendas sociales en la Localidad de GUALJAINA – EXP 220/2016 MIP Y SP /IPV y al respecto digo que comparto lo dictaminado por el Asesor Legal , en cuanto a la corrección del proyecto de Resolución de fojas 297 y 298 , como la necesidad de contar con el certificado de Ejecución Anual que fue solicitado según consta a fojas 300)

En éste caso todas las ofertas solicitaron un anticipo del 10% y efectuaron una oferta alternativa.

El IPVDU , mediante la comisión de pre adjudicación sugiere adjudicar a la oferta más baja.

En cuanto al análisis respecto de la conveniencia para el Estado Provincial de efectuar anticipos del 10 % contra un descuento sobre la oferta básica, **el mismo no fue efectuado por el IPVDU**

No obstante en mi opinión el IPVDU, debiera efectuar el análisis sobre la conveniencia **a los intereses fiscales de realizar el anticipo financiero. (art 46 Ley I-11)** y dejar constancia en el Acta de la Comisión Calificadora y de pre adjudicación.

Visto el Dictamen 02/19 A.T de fojas 305/306 es importante en mi opinión, destacar que se han señalado diferencias muy significativas entre el presupuesto oficial y la oferta base presentada. Sobre estas diferencias no se han constatado intervenciones del Organismo Licitante, en mi opinión deberá el Instituto controlar los orígenes de las diferencias y los materiales utilizados. **No deben dar lugar a presentaciones de adicionales de obra.**

A fojas 212 obra solicitud de imputación preventiva del gasto y a fojas 211) la Dirección General de Administración, informa que a la fecha (31/05/2019) no se cuenta con saldo operativo, y que se van a adecuar partidas a fin de contar con el crédito presupuestario suficiente y así realizar la correspondiente afectación preventiva.

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
TRIBUNAL DE CUENTAS



Lo cual incumple con los artículos 30 y sgtes, de la Ley II+76

Atento lo anteriormente señalado respecto de la imputación preventiva, hago constar que se debe dar cumplimiento al art 30 y 31 de la Ley II -76, previo al acto de Adjudicación.

Es mi opinión.-